



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Francisco Antonio Ramírez Chaverra y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Medio Ambiente y otros
Llama en garantía	Agencia Nacional de Infraestructura
Llamado en garantía	QEB SEGUROS S.A. (POLIZA 120100001155)
Radicado	050013333026 2013 – 00033 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite llamamiento en garantía

1. Los señores Francisco Antonio Ramírez Chaverra, María Dolly Acevedo Restrepo, Renson Alarca Acevedo, Ángela Mildred Alarca Acevedo y Leidy Johana Ramírez Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Cristian Camilo, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de **la Nación – Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, INVIAS, INCO, CORANTIOQUIA, Área Metropolitana del Valle de Aburra, Departamento de Antioquia, municipio de Bello y sociedad minera Peláez y Hermanos S.C.S.**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa a las entidades y se les condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

En el caso de la Agencia Nacional de Infraestructura, además de dar respuesta a la demanda, presenta escritos por medio de los cuales, llama en garantía a la aseguradora QEB SEGUROS S.A., en atención a la POLIZA 120100001155, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante.

2. Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía propuesto cumplen con los requisitos del artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura con respecto a QEB SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto **NOTIFÍQUESE** a la llamada en garantía, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para lo cual la parte que formula el llamamiento, deberá remitir por correo certificado, copia del presente auto, del escrito de llamamiento y de la contestación de la demanda, allegando a la secretaría del juzgado la respectiva constancia de envío.

TERCERO: Se le concede al llamado en garantía el término de quince (15) días para contestar el llamamiento.

CUARTO: Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término concedido por el artículo 66 del Código General del Proceso para que se surtan las notificaciones ordenadas, el cual no puede exceder de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 DE JUNIO DE 2015_ Fijado a las 8 a.m.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaría